AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT 900220547-5

RESOLUCIÓN No 100-37 – 021 de 2025

Por medio de la cual se actualiza y se adopta el listado de precios de referencia para la contratación de actividades de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta

EL GERENTE DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META AIM

En uso de sus atribuciones legales y en especial por las conferidas en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, demás normas pertinentes, concordantes, por los Decretos Departamentales 0297 de 2014, 0306 de 2014, nombrado mediante Decreto 045 del 10 de enero de 2024, y posesionado mediante acta No. 028 del 10 de enero de 2024, quien obra en nombre y representación de la AIM, y

CONSIDERANDO:

Que la agencia para la infraestructura del Meta - AIM, es una Unidad Administrativa Especial del Orden Departamental, entidad descentralizada por servicios, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, creada mediante el Decreto No. 297 de 2014 y con objeto social: "Ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la realización de estudios, preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos. Además, adoptar, fomentar, ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, ampliación y concesión de obras de infraestructura necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del departamento del Meta. Su operación podrá darse en otras entidades territoriales según contratos y/o convenios que suscriba".

Que la agencia para la infraestructura del Meta es una unidad administrativa especial conforme a los artículos 67 y 82 de la Ley 489 de 1998 los cuales establecen que estas entidades *"Son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que ella les señale. que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo. Al igual que las superintendencias, pueden tener o no personería jurídica. En caso de no tener harán parte del sector central, mientras que si la tienen serán entidades descentralizadas, sujetas al régimen contenido en la ley que las crea y, en lo no previsto en ella, al de los establecimientos públicos".*

Que el artículo 11 del Decreto departamental 297 de 2014 establece en el Gerente de la AIM las funciones de dirigir administrativa y presupuestalmente la entidad (numeral 2), así como ordenar los gastos y celebrar los contratos de la Agencia que se requieran para el cumplimiento de sus funciones (numeral 25).

RESOLUCIÓN No 100-37 – 021 de 2025

Por medio de la cual se actualiza y se adopta el listado de precios de referencia para la contratación de actividades de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta

ARTÍCULO TERCERO: La función primordial del comité es el estudio, justificación y recomendación de ajustes al listado de precios de referencia para la construcción de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta, mediante acta motivada.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar el Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles (ICOCIV), calculado por el Departamento Administrativo de Estadística DANE como un índice de ajuste para los precios unitarios del listado de precios de referencia para la contratación de las actividades de obras civiles en la Agencia para la Infraestructura del Meta. El indicador de referencia para esta actualización fue el publicado para el mes de diciembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: La periodicidad de la actualización de los precios de los insumos registrados en la presente resolución se realizará en virtud del análisis del de las dinámicas del mercado, situaciones imprevistas o en algún momento en particular que lo requiera.

ARTÍCULO SEXTO: Adoptar la tabla de incremento por zonas sugerido por transporte, acarreos y condiciones especiales a municipios, la cual contiene cada factor de acuerdo con cada uno de los municipios del departamento del Meta incluida la zona urbana y rural. Dicha tabla contiene 32 factores de Transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: El factor de incremento corresponde a los costos adicionales en los que incurre el contratista por el transporte de materiales, equipos y otros insumos. Su evaluación debe realizarse de forma específica para cada proyecto y actividad, por lo que las actividades que en el valor ya comprenden transporte no se les aplica este factor de incremento. Este cálculo se basa en la ubicación de la obra y refleja el incremento respecto a los precios establecidos para Villavicencio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tabla descrita, se adjunta como ANEXO 01. FACTORES DE INCREMENTO POR ZONAS.pdf y hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adoptar el listado de precios de referencia desagregados en los siguientes grupos:

- GRUPO 1 OBRAS VIALES
- GRUPO 2 URBANISMO Y MOBILIARIO URBANO
- GRUPO 3 OBRAS DE RECREACION Y DEPORTE
- GRUPO 4 OBRAS ARQUITECTONICAS Y EDIFICACIONES
- GRUPO 5 OBRAS ELECTRICAS Y ALUMBRADO PUBLICO
- GRUPO 6 OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

RESOLUCIÓN No 100-37 – 021 de 2025

Por medio de la cual se actualiza y se adopta el listado de precios de referencia para la contratación de actividades de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta

b) La base de precios de APU de la AIM, no reemplaza la labor de los consultores externos e interesados, quienes tienen la obligación de evaluar, analizar y soportar la información correspondiente a precios y rendimientos de actividades de obra, en los términos de cada proyecto.

c) Los Análisis de Precios Unitarios publicados pueden usarse como referencia para la formulación y estructuración de proyectos, así como en los procesos de contratación. No obstante, su aplicación debe ajustarse a las condiciones específicas de cada proyecto.

d) Las distancias de acarreo en las actividades que lo incluyen se establecieron en un kilómetro (1 km). Esto permite que el usuario las ajuste según el centro de gravedad de la obra, obteniendo así un valor acorde a las condiciones reales del ítem.

e) En los APU donde se establecen las especificaciones de maquinaria a usar; no son más que una sugerencia; ya que estas se deben ajustar según la DISPONIBILIDAD Y ACCESIBILIDAD AL SITIO siempre y cuando se garantice lo dispuesto en términos de calidad por la especificación técnica que le corresponda.

f) El precio de la mano de obra para 2025 se determinó con base en los lineamientos del Gobierno Nacional establecidos en el Decreto 1572 de 2024, vigente en todo el territorio colombiano. Su asignación se realizó mediante un factor jornal, manteniendo los precios promedio de mano de obra para las actividades.

g) En el apartado de "MANO DE OBRA", se estima la conformación de cuadrillas compuestas por diferentes perfiles que ejecutan las actividades de mano de obra no calificada. Esta conformación está dada por la cantidad de actividades simultáneas a atender en la ejecución de la tarea y la experticia necesaria; sin embargo, está planteada para una condición promedio y ésta podría ser modificada según las necesidades de cada proyecto.

h) El valor unitario arrojado por cada APU corresponde al valor de Costos Directo y Costos indirectos de la actividad. No se incluye el IVA que se cobra por la ejecución de la tarea, ya que este depende del régimen comercial al que se acoja cada usuario.

i) Se contará con una hoja de cálculo para la obtención y ajuste de los diferentes análisis de precios unitarios para cada factor de incremento requerido y AIU particular estimado.

RESOLUCIÓN No 100-37 – 021 de 2025

Por medio de la cual se actualiza y se adopta el listado de precios de referencia para la contratación de actividades de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta

se deberá continuar dando aplicación a las especificaciones y precios unitarios que en su momento les fueron aprobados o incluidos en el acuerdo contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo NO proceden recursos de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y se rige a partir de su fecha de publicación según lo dispuesto en el artículo 65 de la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEROGAR, todos los actos que le sean contrarios a esta resolución, en especial la Resolución No 100-37-088 de 2023 y la Resolución No 100-37-095 de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Villavicencio, Meta a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

SERGIO IVAN MUÑOZ YAÑEZ
Gerente de la AIM

Revisó: Jhon Alexander Peñaloza Gutiérrez
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica de la AIM

Revisó: John Erik Jiménez Ortiz
Subgerente de Gestión de Proyectos de Infraestructura de la AIM

Revisó: Fernando Fajardo Álvarez
Director Técnico de Estructuración de Proyectos de la AIM

ANEXO 6. PRECIOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA

3. OTROS SERVICIOS			
CODIGO	TIPO	COSTO	COSTO DIARIO
T42	**TOPOGRAFIA** (Incluye transito, nivel y elemetos complementarios)	$ 4.849.661,00	$ 161.655,00
T43	**LABORATORIO - ESTUDIOS** (Incluye Equipo Completo y Entrega de Informes de Ensayos y Resultados)	$ 7.429.269,00	$ 247.642,00
T44	**LABORATORIO - INTERVENTORIAS** (Incluye Equipo Completo y Entrega de Informes de Ensayos y Resultados)	$ 12.949.628,00	$ 431.654,00
T45	**EQUIPO DE BATIMETRIA, HIDROMETRIA O SEDIMENTOMETRIA** (Incluye Equipo Completo y Entrega de Informes de Ensayos y Resultados)	$ 9.234.993,00	$ 307.833,00
T46	**PLOTTER**	$ 3.095.528,00	$ 103.184,00
T47	**DISTANCIOMETRO** (Incluyendo transito y estación Total) - Capacidad de Lectura hasta 1500m	$ 9.050.913,00	$ 301.697,00
T48	**PROGRAMAS COMPUTACIONALES ESPECIALIZADOS** (Se excluye OS, Hojas de Calculo, Procesadores de Palabra, BD convencionales, programas contables y administrativos)	**5% valor licencia**	

Calle 15 No. 40 – 01 Lobby 1 Piso 8
CC. Primavera Urbana - Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
http://aim-meta.gov.co

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900220547-5

ANEXO 6. PRECIOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA

1.1 PERSONAL PROFESIONAL								
Código	Tipo	CATEGORÍA	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	EXPERIENCA ESPECIFICA (AÑOS)	Factor salarial	Salario básico	Factor prestacional	Salario total
T01	PROFESIONAL	1	Mínimo 12	Mínimo 10	10,50	$14.946.750,00	1,5849	$23.688.416,30
T02	PROFESIONAL	2	Mínimo 10	Mínimo 7	9,00	$12.811.500,00	1,5352	$19.667.882,90
T03	PROFESIONAL	3	Mínimo 8	Mínimo 5	8,00	$11.388.000,00	1,5355	$17.485.752,30
T04	PROFESIONAL	4	Mínimo 6	Mínimo 4	7,00	$9.964.500,00	1,5358	$15.303.621,70
T05	PROFESIONAL	5	Mínimo 4	Mínimo 3	6,00	$8.541.000,00	1,5363	$13.121.491,10
T06	PROFESIONAL	6	Mínimo 3	Mínimo 1	5,00	$7.117.500,00	1,5370	$10.939.360,50
T07	PROFESIONAL	7	Mínimo 2		4,00	$5.694.000,00	1,5380	$8.757.229,90
T08	PROFESIONAL	8	Mínimo 1		3,50	$4.982.250,00	1,5387	$7.666.164,60
T09	PROFESIONAL	9	SIN		2,50	$3.558.750,00	1,5410	$5.484.034,00

Estudios de posgrado con título		
NIVEL DE ESTUDIOS	Exp. Profesional (años)	Exp. Especifica (años)
ESPECIALIZACIÓN	2	1,0
MAESTRIA	3	1,5
DOCTORADO	4	2

1.2 PERSONAL TECNICO, AUXILIAR Y ADMINSTRATIVO								
CÓDIGO GRUPO	GRUPO	CÓDIGO	TIPO	Factor jornal	Salario básico	Factor prestacional	Salario total	Jornal unitario
401	Oficial	T10	OFICIAL	1,70	$2.419.950,00	1,6572	$4.010.390,63	$80.665,00
401	Oficial	T11	PLOMERO ELECTRICISTA	2,00	$2.847.000,00	1,6386	$4.665.029,81	$94.900,00
402	Ayudante	T12	AYUDANTE	1,05	$1.494.675,00	1,7342	$2.592.065,74	$49.822,50
405	Profesional	T13	ADMINISTRADOR	3,50	$4.982.250,00	1,5387	$7.666.164,60	$166.075,00
406	Técnico	T14	TECNOLOGO EN AREAS DE INGENIERIA	2,50	$3.558.750,00	1,5410	$5.484.034,00	$118.625,00
406	Técnico	T15	AUXILIAR DE INGENIERIA	1,50	$2.135.250,00	1,6738	$3.573.964,51	$71.175,00
406	Técnico	T16	LABORATORISTA INSPECTOR	3,00	$4.270.500,00	1,5397	$6.575.099,30	$142.350,00
406	Técnico	T17	LABORATORISTA	2,50	$3.558.750,00	1,5410	$5.484.034,00	$118.625,00
406	Técnico	T18	OPERADOR EQUIPO PERFORACION	2,15	$3.032.055,00	1,5424	$4.676.645,68	$101.068,50
406	Técnico	T19	OPERARIO	2,13	$3.032.055,00	1,5424	$4.676.645,68	$101.068,50
406	Técnico	T20	OPERADOR AUXILIAR DE EQUIPO	2,00	$2.847.000,00	1,6386	$4.665.029,81	$94.900,00
406	Técnico	T21	INSPECTOR 1	2,50	$3.558.750,00	1,5410	$5.484.034,00	$118.625,00
406	Técnico	T22	INSPECTOR 2	2,20	$3.131.700,00	1,5421	$4.829.394,82	$104.390,00
406	Técnico	T23	BATIMETRISTA	3,50	$4.982.250,00	1,5387	$7.666.164,60	$166.075,00
406	Técnico	T24	BATIMETRISTA AUXILIAR	3,00	$4.270.500,00	1,5397	$6.575.099,30	$142.350,00
406	Técnico	T25	AUXILIAR ADMIN - ALMACENISTA	2,50	$3.558.750,00	1,5410	$5.484.034,00	$118.625,00
406	Técnico	T26	SECRETARIA	1,50	$2.135.250,00	1,6738	$3.573.964,51	$71.175,00
406	Técnico	T27	SECRETARIA 1	2,00	$2.847.000,00	1,6386	$4.665.029,81	$94.900,00
406	Técnico	T28	SECRETARIA 2	1,50	$2.135.250,00	1,6738	$3.573.964,51	$71.175,00
408	Maestro	T29	MAESTRO DE OBRA	2,50	$3.558.750,00	1,5410	$5.484.034,00	$118.625,00
409	Conductor	T30	CONDUCTOR	1,50	$2.135.250,00	1,6738	$3.573.964,51	$71.175,00
409	Conductor	T31	MOTORISTA	1,50	$2.135.250,00	1,6738	$3.573.964,51	$71.175,00
410	Vigilante de obra	T32	CELADOR ARMADO*	11,32	$16.112.596,50	1,5847	$25.533.873,59	$537.066,55
412	Comisión topográfic	T33	TOPOGRAFO INSPECTOR	2,40	$3.416.400,00	1,5413	$5.265.820,94	$113.880,00
412	Comisión topográfic	T34	TOPOGRAFO AUXILIAR	2,10	$2.989.350,00	1,5425	$4.611.181,76	$99.645,00
412	Comisión topográfic	T35	CADENERO 1	1,15	$1.637.025,00	1,7167	$2.810.218,80	$54.567,50
412	Comisión topográfic	T36	CADENERO 2	1,10	$1.565.850,00	1,7250	$2.701.112,27	$52.195,00
414	Otra Mano de obra	T37	DIBUJANTE 1	3,00	$4.270.500,00	1,5397	$6.575.099,30	$142.350,00
414	Otra Mano de obra	T38	DIBUJANTE 2	2,50	$3.558.750,00	1,5410	$5.484.034,00	$118.625,00

*24 HORAS POR 30 DIAS DIVIDIDOS EN 3 TURNOS DE 8 HORAS DIARIAS INCLUYE PRESTACIONES DE LEY, ADMINISTRACION Y SERVICIOS SEGÚN CIRCULAR EXTERNA 20241300000445 TARIFAS MÍNIMAS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 2025

2. TRANSPORTE				
CÓDIGO	MODELO DEL VEHÍCULO	CILINDRAJE (c.c)	COSTO MENSUAL	COSTO DIARIO
T39	Campero, pick-Up o Camioneta	1300 - 2000 c.c	$ 8.203.150,00	$ 273.438,00
T40	Camion o similar	> 2000 c.c	$ 11.711.416,00	$ 390.381,00
T41	Vehiculos con capacidad de carga de 3 Ton o	NA	$ 15.941.972,00	$ 531.399,00

Nota: Estos valores no incluyen costos de combustibles, conductor ni peajes.

INCIDENCIA DEL MODELO SOBRE LA	
MODELO DEL VEHÍCULO	INCIDENCIA SOBRE TARIFA
2023 - 2025	100%
2020 - 2022	80%
2017 - 2019	75%
2013 - 2016	70%

Calle 15 No. 40 – 01 Lobby 1 Piso 8
CC. Primavera Urbana - Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
http://aim-meta.gov.co